

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XII

NÚMERO (230) ORDINARIO

SUMARIO

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

ACUERDO mediante el cual se presenta el **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entre la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** y la empresa del estado **“PROANZOÁTEGUI S.A.”**, para la administración, manejo y operación de las plantas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”** y **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”**, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 13 DE DICIEMBRE DE 2023



ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Y LA EMPRESA DEL ESTADO “AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (PROANZOATEGUI S.A.), PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS: “PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” Y “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”

Entre el **ESTADO ANZOÁTEGUI**, por órgano de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con Registro de Información Fiscal N° G-200001224, representada en este acto por el ciudadano **LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-16.799.910, domiciliado en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, en su condición de Gobernador, electo el pasado 21 de noviembre del año 2021 en las elecciones regionales celebradas por el Consejo Nacional Electoral (C.N.E.), cuya Acta de Proclamación es de fecha 23 de noviembre de 2021 y juramentado ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui en fecha 03 de diciembre del año 2021; y quien autoriza y refrenda el presente acto, la ciudadana Ing. **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.263.050, designada mediante el Decreto N° 151 de fecha 04 de octubre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 171 Ordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones y obligaciones que les confieren los artículos 134 ordinal 9, y 135 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con lo estipulado en los artículos 38, 40, 48 ordinales 2, 16, 28, 39, y el artículo 50 ordinal 3 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; quien a los efectos del presente instrumento, se denominará **“GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”**, y por la otra parte, la empresa del estado **“AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (PROANZOATEGUI S.A.)**, creada mediante Decreto N° 32 de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinario N° 39 de la misma fecha, e inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, el día ocho (08) de abril del año 2022, bajo el N° 126, Tomo 5-A RM3ROBAR, número de expediente mercantil 264-39329, publicados sus estatutos sociales en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 43 de fecha 11 de Abril del 2022, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) con el N°G-20016716-5, representada por el ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-8.269.415, en su condición de Presidente, designado mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 13 de enero del 2023, inscrita en el Registro Mercantil Tercero bajo el N° 09, tomo 107-A, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui bajo el N° 195 de fecha 30 de octubre de 2023, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio de Encomienda de Gestión se denominará **“PROANZOATEGUI**

S.A.”, y conjuntamente como **“LAS PARTES”**; convienen en celebrar, como en efecto celebran, la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS: “PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” Y “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”** ambas ubicadas en la Carretera Nacional Vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, Sector Buenos Aires estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que por instrucción emitida en fecha 03 de diciembre de 2021, por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, durante el Acto de Juramentación del Gobernador Luis José Marcano Salazar, ordenó la transferencia de las Plantas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” Y “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”**, ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui, con el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo y la recuperación económica y social del pueblo anzoatiguense, sobre una agenda de acción y la resolución inmediata de los procesos agroproductivos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación otorgó a la Gobernación del estado Anzoátegui la administración, manejo y operación de las plantas denominadas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” y “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”**, ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui, a través de los Convenios de Encomiendas Convenidas, publicados en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui bajo el N° 125 Extraordinario de fecha diez (10) de junio de 2022.

CONSIDERANDO

Que basados en los principios de reciprocidad y cooperación interinstitucional, **“LAS PARTES”**, estiman aunar esfuerzos en aras del desarrollo de acciones administrativas que fomenten la actividad agrícola y de la transformación y comercialización de los productos derivados de esta actividad, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que **“PROANZOATEGUI S.A.”** es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Regional y que el propósito perseguido en su objeto social está dirigido al desarrollo económico del estado Anzoátegui, el cual se cumple, entre otros aspectos, a través de la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la compra, venta, comercialización, arrendamiento, distribución, importación y exportación de maquinarias, equipos y entre otros, vehículos agrícolas.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública puede encomendar temporalmente la realización de las actividades necesarias para la satisfacción del interés colectivo, ya sean de carácter material o técnico, a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos para su desempeño, de conformidad con las formalidades que corresponden.

CONSIDERANDO

Que el alcance fáctico de las encomiendas de gestión está dirigido a compatibilizar la carencia de medios materiales y técnico por parte del órgano para el ejercicio o desempeño de la actividad administrativa, con el hecho de poseer el ente encomendado los medios técnicos y materiales idóneos para la realización de la actividad pública de manera eficaz, eficiente y efectiva.

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del estado Anzoátegui, para el mejor cumplimiento de las intenciones y acuerdos establecidos en el Convenio de Encomienda Convenida suscrito con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ya antes identificado, contrató, previo el cabal cumplimiento del procedimiento administrativo legalmente establecido, dos alianzas estratégicas con dos empresas especializadas en las áreas de producción y comercialización de harina de maíz y de productos lácteos, cuyos datos se indican sucintamente enseguida:

- a) **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”** Alianza Estratégica de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita con la empresa **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA TROZA, C.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Tercero, bajo el Nro. 27, Tomo A-70, de fecha 24 de agosto del año 2006, a los fines de unir esfuerzos para lograr “...Como objeto, en apego a los principios de justicia social, legalidad, honestidad, participación, eficiencia, solidaridad, solvencia, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, equilibrio fiscal, la unión de esfuerzos, fortalezas, habilidades, capacidades y recursos materiales, económicos, científicos, comerciales y tecnológicos de **“LAS PARTES”**, necesarios para abordar las complejidades del proceso productivo en materia agroalimentaria, mediante la incorporación de la **“PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA”**, UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES. ESTADO ANZOÁTEGUI, en lo sucesivo **“LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN”**, en la cual se desarrollará el indicado proyecto, con la finalidad de fomentar la diversificación de la producción y en p’ro de la auto sustentabilidad, contribuyendo así al alcance de la soberanía agroalimentaria. En tal virtud, **“LA EMPRESA”** se compromete a

administrar **“LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN”**. Queda expresamente entendido que **“LA EMPRESA”**, en virtud de la presente Alianza le corresponde, y a ello se compromete, a desarrollar la activación a través de la adecuación y puesta en marcha de **“LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN”**, mediante la optimización de todas las actividades del encadenamiento productivo para el procesamiento y fabricación de materia prima como maíz blanco, amarillo y producción de harina de maíz precocida, derivados de la materia prima maíz amarillo y maíz blanco, que implica su producción, distribución, facturación, comercialización y almacenamiento, bajo una sola marca que identifique la presente Alianza Estratégica, conformando un modelo de gestión que permita la interacción directa entre estas; con el fin de implementar las medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos ordenados por el Ministerio del Poder Popular Para la Alimentación a través de la encomienda de gestión suscrita por **“LA GOBERNACIÓN”**...

- b) **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”** Alianza Estratégica de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita con la empresa **AGRONOGAL, C.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 08 de diciembre de 2020, bajo el No. 23, Tomo 79-A, a los fines de unir esfuerzos para lograr **“...como objeto, en apego a los principios de justicia social, legalidad, honestidad, participación, eficiencia, solidaridad, solvencia, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, equilibrio fiscal, la unión de esfuerzos, fortalezas, habilidades, capacidades y recursos materiales, económicos, científicos, comerciales y tecnológicos de “LAS PARTES”, necesarios para abordar las complejidades del proceso productivo en materia agroalimentaria, mediante la incorporación de la “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”, UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI, en lo sucesivo “LA UNIDAD DE PRODUCCION”, en la cual se desarrollará el indicado proyecto, con la finalidad de fomentar la diversificación de la producción y en pro de la auto sustentabilidad, contribuyendo así al alcance de la soberanía agroalimentaria. En tal virtud “LA EMPRESA” se compromete a administrar “LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN”. Queda expresamente entendido que “LA EMPRESA”, en virtud de la presente Alianza le corresponde, y a ello se compromete, a desarrollar la activación a través de la adecuación y puesta en marcha de “LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN”, mediante la optimización de todas las actividades del encadenamiento productivo para el procesamiento y fabricación de queso amarillo tipo gouda, queso blanco tipo paisa, queso artesanal guayanés, queso mozzarella, natilla o mantequilla blanca con sal, queso mozzarella tipo cheddar, que implica su producción distribución, facturación, comercialización y almacenamiento, bajo una sola marca que identifique la presente Alianza Estratégica, conformando un modelo de gestión que permita la interacción directa entre estas; con el fin de implementar las**

medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos ordenados por el Ministerio del Poder Popular Para la Alimentación a través de la encomienda de gestión suscrita por “**La Gobernación**”...”.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Pública mantener la continuidad de la prestación del servicio público de producción y comercialización de productos lácteos y harina de maíz, íntimamente vinculados al derecho agroalimentario de la población, y a la vez, también debe conservar el equilibrio económico financiero de las empresas aliadas, ya identificadas, del cual deviene la contraprestación acordada con estas personas jurídicas, las cuales intervienen de manera directa en el proceso productivo de la fabricación y comercialización de los productos señalados.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Gobernación del estado Anzoátegui, la ejecución de las políticas públicas estatales requeridas en materia social-productiva, y que, para ello, podrá unir esfuerzos con las empresas del estado que sean afines, y así lograr impulsar una nueva vía de economía productiva que coadyuve a satisfacer las necesidades agroalimentarias del pueblo anzoatiguense.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplir con los principios de transparencia, buena fe y objetividad, consagrados en el artículo 10 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, se remitió al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el oficio N° DG 346-23 de fecha 07 de noviembre de 2023, cuya finalidad estuvo dirigida a notificar las circunstancias que sustentan la presente encomienda de gestión.

ACUERDAN

Por razones de eficacia, eficiencia y efectividad, **CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entre la “**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**” y la empresa del estado “**PROANZOATEGUI S.A.**”, para la administración, manejo y operación de las plantas “**PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI**” y “**UPSA FRANCISCO CARVAJAL**”, ambas plantas ubicadas en la Carretera Nacional, vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, Sector Buenos Aires, estado Anzoátegui; tal como lo establece el artículo 38 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014; el cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: El presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, tiene por objeto la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de

las plantas: “**PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI**” y “**UPSA FRANCISCO CARVAJAL**” ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, “**PROANZOATEGUI S.A.**” realizará la gestión en función de impulsar y optimizar todo lo que forme parte de los procesos productivos, operativos, logísticos y de comercialización que intervienen de manera directa e indirecta en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de todos los productos que realicen las plantas objeto de este Convenio de Encomienda de Gestión. Además, “**PROANZOATEGUI S.A.**”, podrá realizar en conjunto con los aliados, el manejo, procesamiento, transformación y comercialización de los productos que produzcan las plantas dentro del mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y subproductos mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, será de dos (02) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada de forma escrita en un período no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: La “**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**” se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir las carteras de clientes y redes de comercialización a “**PROANZOATEGUI S.A.**”, que incluye:
 - a. La gestión de pedidos.
 - b. La gestión de facturación y cobranza.
 - c. Logística de despacho.
 - d. Servicio post venta.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados con la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente, y por parte del Instituto Nacional de Sanidad Agrícola Integral (INSAI).
3. Contribuir en la gestión para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados con el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
4. Ejercer la supervisión periódica, con el objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de las plantas “**PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI**” y “**UPSA FRANCISCO CARVAJAL**” ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires,

estado Anzoátegui.

Por su parte, **"PROANZOATEGUI S.A."** se compromete a:

1. En conjunto con las empresas aliadas realizar la óptima administración, gestión y operación de todas las actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de las plantas **"PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"** y **"UPSA FRANCISCO CARVAJAL"** ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui, para lo cual ejecutará todas las acciones dirigidas al mejoramiento de los procesos, y así obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de los procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de las plantas **"PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"** y **"UPSA FRANCISCO CARVAJAL"** ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de *"bonus pater familiae"*, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a las estructuras físicas de las plantas.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva en conjunto con las empresas aliadas, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de las carteras de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona y las redes de distribución del estado.
8. En conjunto con las empresas aliadas, permitir y cooperar con las operaciones de los procesos de producción que sean solicitados por la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**.

**OPERACIONES DE LAS PLANTAS: "PROCESADORA DE HARINA DE
MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI" Y
"UPSA FRANCISCO CARVAJAL"**

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollan en las plantas **"PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO**

ANZOÁTEGUI” y **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”** ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui, estará a cargo de **“PROANZOATEGUI S.A.”**, en conjunto con las empresas aliadas, quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de la materia prima, y de los costos operativos, incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como el sueldo, salario y demás beneficios del personal que labora en las plantas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”** y **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”** ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui. También ejecutará, en conjunto con las empresas aliadas, cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que presente y se acuerde en la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la vigencia del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, estará a cargo de **“PROANZOATEGUI S.A.”** la cual dispondrá de los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de las plantas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”** y **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”** ambas ubicadas en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui; siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del estado Anzoátegui, para la atención de los más desfavorecidos.

PROCURA DE LOS INSUMOS

SEXTA: La empresa **“PROANZOATEGUI S.A.”** en conjunto con las empresas aliadas, asegurará la procura de la materia prima y la distribución en el mercado local y/o nacional de los productos que sean elaborados en las plantas: **“PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”** y **“UPSA FRANCISCO CARVAJAL”**, según el uso y la costumbre de los rubros.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: La empresa **“PROANZOATEGUI S.A.”** por medio del Sistema Informático (SAP) y la plataforma de tecnología; garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de los inventarios.
4. Control de Despachos.
5. Estructura de Costos.
6. Facturaciones.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de **"PROANZOATEGUI S.A."** por la otra, podrán dar por terminado, total o parcialmente, el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieren el Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de **"PROANZOATEGUI S.A."** por la otra.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento, en sus efectos no pueda ser remediado por ninguna de las partes. Dicho impedimento debe ser notificado de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en este **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando, verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, esta no corrija la situación en un plazo de tres (03) meses después de la notificación.
4. El Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de **"PROANZOATEGUI S.A."** por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un Aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **"LAS PARTES"**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado este **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"** o por las personas que estos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **"LAS PARTES"** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones

adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la empresa “**PROANZOATEGUI S.A.**”, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, “**LAS PARTES**” eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, a la Jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

DE LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS SUSCRITAS CON ANTERIORIDAD A ESTE CONVENIO

DÉCIMA TERCERA: Las Alianzas Estratégicas suscritas en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, entre la Gobernación del estado Anzoátegui y las empresas **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA TROZA, C.A.** y **AGRONOGAL, C.A.**, ya ampliamente identificadas, quedan en plena vigencia y válidos todos los acuerdos en ellas contenidos.

NOTIFICACIÓN A LOS TERCEROS INTERESADOS

DÉCIMA CUARTA: “**LAS PARTES**” de mutuo y común acuerdo deciden designar a la Ciudadana Secretaria General de Gobierno para que realice las acciones administrativas siguientes:

1. Proceda a la notificación personal de las empresas aliadas **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA TROZA, C.A.** y **AGRONOGAL, C.A.**, donde se les informe y anexe copia certificada del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, y a su vez, se les haga saber a dichas empresas aliadas que las condiciones estipuladas en las Alianzas estratégicas de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se mantienen en plena vigencia.
2. Proceda a la notificación del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación sobre el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, anexándole a la comunicación respectiva, una copia certificada de este acuerdo, a los fines legales consiguientes.
3. Proceda a remitir mediante oficio el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** para que forme parte integrante de los expedientes administrativos de contratación directa bajo la modalidad de alianza estratégica entre la Gobernación del estado Anzoátegui y las empresas **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA TROZA, C.A.** y **AGRONOGAL, C.A.**, respectivamente.

UBICACIÓN FÍSICA DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" deciden que el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** formará parte integrante de los expedientes administrativos de contratación directa bajo la modalidad de alianza estratégica entre la Gobernación del estado Anzoátegui y las empresas **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA TROZA, C.A.** y **AGRONOGAL, C.A.**, respectivamente. Reposando un expediente en Dirección de Administración y otro en "PROANZOATEGUI S.A."

Se redactan cuatro (04) ejemplares del presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN** a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Barcelona, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la Gobernación del estado Anzoátegui

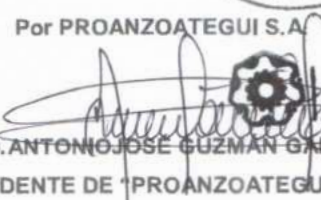

LCDR. LUIS JOSE MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Refrandado por:


ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 151 del 04/10/2023 Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui
N° 171 Ordinario de la misma fecha

Por PROANZOATEGUI S.A.


LCDR. ANTONIO JOSE GUZMAN GAMBO
PRESIDENTE DE "PROANZOATEGUI S.A."

Acta Asamblea Accionistas N° 9 Tomo N° 107-A, del Registro Mercantil
Tercero del Estado Anzoátegui